



EST-PARB-0053

ESTADO No. 0053

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 11 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.		10/07/2023	AUTO PARB N°0238	DISPOSICIONES
						PRIMERO.- REQUERIR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. titular del contrato de Concesión No. 14833, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo presentado mediante radicado 20231400275372 del 6 de julio de 2023, proceda a ampliar a la solicitud de amparo administrativo; la cual debe contener un recuento de los hechos sobre las actividades perturbatorias, e indique las coordenadas donde se encuentra ubica la presunta perturbación, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la ley 685 de 2001. Se informa a la Sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo señalado, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas

CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERANO, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S.	10/07/2023	AUTO PARB N°0239	DISPOSICIONES															
					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los asignatarios de los derechos emanados del citado título minero.															
					APROBACIONES															
					1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas, correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021; Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2022 y Primero (I) de 2023, presentados en ceros.															
					REQUERIMIENTOS															
					1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar los soportes del pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022 y Primero (I) trimestre de 2023, junto los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.															
					2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental desde el año 2019 a la fecha, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB-ED-0155-2022 del 02 de junio de 2023:															
					<table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESION No. CEI-101</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">1 AÑO DE VIGENCIA</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESION No. CEI-101			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL																				
CONTRATO DE CONCESION No. CEI-101																				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																		
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA																			
OBJETO DE LA POLIZA																				

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0707 del 29/12/2021, en lo referido a presentar (i) La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, toda vez que el valor de Precio Base de Liquidación (P) no corresponde al valor estipulado para el trimestre, de acuerdo a la Resolución No. 000121 de fecha 27 de marzo de 2019 de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) el valor correcto corresponde a \$7,287.07 pesos por tonelada, y (ii) Los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Carbón y Caliza, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--



					• Auto PARB No. 0503 de 11/07/2022, en relación con la presentación de (i) la póliza minero ambiental, y (ii) Los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2021 y el Primer (I) trimestres del 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. • Auto PARB No. 0812 del 27/11/2022, en cuanto a presentar el informe de cumplimiento de las instrucciones efectuadas en la visita de campo realizada el 16 de noviembre de 2022. • Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, en cuanto a la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales. 3. INFORMAR a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma: • El -FBM- Anual de 2019, presentado con radicado No. 54848-0 del 06/07/2022. • El -FBM- Anual de 2020, presentado con radicado No. 54851-0 del 06/07/2022. • El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 54856-0 del 06/07/2022. 4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0155-2023 del 02 de junio de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EI1-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL	10/07/2023	AUTO PARB N°0240	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EI1-131, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicados Nos. 20231002469502 del 13 de junio de 2023, y 20231002479692 del 21 de junio de 2023, en contra de Personas Indeterminadas por perturbación dentro del área del título minero No. EI1-131, se indica que mediante Auto PARB No. 0223 del 29 de junio de 2029, la ANM dio inició a la respectiva actuación administrativa, de conformidad con lo ordenado en los artículos 307 y siguientes del Capítulo XXVIII de la Ley 685 -Código de Minas-.

2. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri (Santander), junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0026-2023 del 26 de junio de 2023, con el fin de solicitarle se sirva proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y lo ordenado por el Decreto 1886 de 2015, toda vez que, según visita realizada durante los días 14, 15 y 16 de junio de 2023, se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón dentro del área del título minero No. EI1-131, las cuales se ubican en las siguientes coordenadas, por ello, se hace necesario que esa alcaldía remita copia de la actuación administrativa con el respectivo registro fotográfico.

ID	Coordenadas Latitud	Coordenadas Longitud	Altura (m.s.n.m.)
BM 1	6.2978159	73.7563812	757
BM 2	6.2974521	73.7559921	751
BM 3	6.3036555	73.7542108	734
BM 4	6.3029616	73.7543312	736
BM 5	6.3029374	73.7546509	760
BM 6	6.30492	73.75735	740
BM 7	6.3028034	73.7540364	733
BM 8	6.30098	73.7541394	717
BM 9	6.3011118	73.7546076	723
BM 10	6.3010787	73.7548658	720
BM 11	6.3001285	73.7544894	705
BM 12	6.2984119	73.7555427	701
BM 13	6.30315	73.75810	721
BM 14	6.301726	73.753980	705



							BM 15	6.300337	73.754725	707	
							BM 16	6.300143	73.754763	707	
							BM 17	6.2959746	73.7562816	723	
							BM 18	6.2947801	73.756783	718	
							BM 19	6.289911	73.7602851	673	
							BM 20	6.2900883	73.7601876	673	
							BM 21	6.289927	73.7600448	616	
							BM 22	6.2899397	73.7600523	614	
							BM 23	6.2898628	73.7598339	593	
							BM 24	6.2898104	73.7598352	588	
							BM 25	6.2897347	73.7592098	573	
							BM 26	6.2897492	73.7588674	578	
							BM 27	6.289624	73.758539	575	
							BM 28	6.2881231	73.7584805	601	
							BM 29	6.2881231	73.7587887	636	
							BM 30	6.2878074	73.7603807	645	



							BM 31	6.287677	73.7600565	630	
							BM 32	6.275995	73.763598	831	
							BM 33	6.273539	73.7644845	900	
							BM 34	6.297807	73.755681	578	
							BM 35	6.29669	73.75552	575	
							BM 36	6.296016	73.755230	583	
							BM 37	6.290513	73.761903	587	
							BM 38	6.29068	73.762	589	
							BM 39	6.2904	73.76246	581	
							BM 40	6.289065	73.760259	596	
							BM 41	6.28528	73.7599	594	
							BM 42	6.28528	73.7599	601	
							BM 43	6.274470	73.763910	607	
De igual forma, se le señalará en la comunicación a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, así											

mismo, es importante indicarle a la alcaldía que cuando se remita la información del cierre de las labores mineras ilegales, se indiquen las coordenadas en las cuales se hizo la diligencia.

3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del forme de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0026-2023 del 26 de junio de 2023, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada durante los días 14, 15 y 16 de junio de 2023, se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón, realizadas dentro del área del título minero No. EI1-131, en las siguientes coordenadas:

ID	Coordenadas Latitud	Coordenadas Longitud	Altura (m.s.n.m.)
BM 1	6.2978159	73.7563812	757
BM 2	6.2974521	73.7559921	751
BM 3	6.3036555	73.7542108	734
BM 4	6.3029616	73.7543312	736
BM 5	6.3029374	73.7546509	760
BM 6	6.30492	73.75735	740
BM 7	6.3028034	73.7540364	733
BM 8	6.30098	73.7541394	717
BM 9	6.3011118	73.7546076	723
BM 10	6.3010787	73.7548658	720
BM 11	6.3001285	73.7544894	705
BM 12	6.2984119	73.7555427	701
BM 13	6.30315	73.75810	721
BM 14	6.301726	73.753980	705



							BM 15	6.300337	73.754725	707	
							BM 16	6.300143	73.754763	707	
							BM 17	6.2959746	73.7562816	723	
							BM 18	6.2947801	73.756783	718	
							BM 19	6.289911	73.7602851	673	
							BM 20	6.2900883	73.7601876	673	
							BM 21	6.289927	73.7600448	616	
							BM 22	6.2899397	73.7600523	614	
							BM 23	6.2898628	73.7598339	593	
							BM 24	6.2898104	73.7598352	588	
							BM 25	6.2897347	73.7592098	573	
							BM 26	6.2897492	73.7588674	578	
							BM 27	6.289624	73.758539	575	
							BM 28	6.2881231	73.7584805	601	
							BM 29	6.2881231	73.7587887	636	
							BM 30	6.2878074	73.7603807	645	



							BM 18	6.2947801	73.756783	718	
							BM 19	6.289911	73.7602851	673	
							BM 20	6.2900883	73.7601876	673	
							BM 21	6.289927	73.7600448	616	
							BM 22	6.2899397	73.7600523	614	
							BM 23	6.2898628	73.7598339	593	
							BM 24	6.2898104	73.7598352	588	
							BM 25	6.2897347	73.7592098	573	
							BM 26	6.2897492	73.7588674	578	
							BM 27	6.289624	73.758539	575	
							BM 28	6.2881231	73.7584805	601	
							BM 29	6.2881231	73.7587887	636	
							BM 30	6.2878074	73.7603807	645	
							BM 31	6.287677	73.7600565	630	
							BM 32	6.275995	73.763598	831	
							BM 33	6.273539	73.7644845	900	

							BM 34	6.297807	73.755681	578	
							BM 35	6.29669	73.75552	575	
							BM 36	6.296016	73.755230	583	
							BM 37	6.290513	73.761903	587	
							BM 38	6.29068	73.762	589	
							BM 39	6.2904	73.76246	581	
							BM 40	6.289065	73.760259	596	
							BM 41	6.28528	73.7599	594	
							BM 42	6.28528	73.7599	601	
							BM 43	6.274470	73.763910	607	
							5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF0026-2023 del 26 de junio de 2023. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.				



CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-092	ÉDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D)	10/07/2023	AUTO PARB N°0241	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GF8-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los posibles asignatarios de los derechos y obligaciones emanados del citado título minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas, correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021; Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2022 y Primero (I) de 2023, presentados en ceros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el numeral 1 del acápite de Disposiciones efectuado en Auto PARB No. 0379 del 06 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), que si están interesados en la subrogación de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. GF8-092, deben radicar la solicitud en la plataforma Anna Minería dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) con la prueba correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del Código de Minas; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. 3. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), que el -FBM- Anual de 2022 allegado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 63716-0 del 18 de enero de 2023, serán evaluadas en dicha plataforma. 4. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0154-2023 del 02 de junio de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6295104 del 03/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		10/072023	AUTO AUT-904-866	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM-Semestral del 2017. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6229003 del 03/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		10/072023	AUTO AUT-904-867	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM-Anual del 2017. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6228979 del 03/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		10/072023	AUTO AUT-904-868	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2019. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6228955 del 03/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		10/072023	AUTO AUT-904-869	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM-Anual del 2018.



						OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6232096 del 03/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATION S.S.A.S.		10/072023	AUTO AUT- 904-870	DISPOSICIONES PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10837894 del 30/SEP/2022. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de julio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA